

1. DOUTORANDO EM
ADMINISTRAÇÃO, HACIENDA Y
JUSTICIA EM EL ESTADO SOCIAL E
MESTRE EM
ANTROPOLOGIA/USAL. MESTRE
EM DEREITO
CONSTITUCIONAL/IDP.

<http://lattes.cnpq.br/5098042922365126>

Recebido: março de 2019
Aprovado: outubro de 2019

La carta de Mandén e la segunda generación de los derechos humanos: Enseñanzas antecedentes de África

THE MANDEN CHARTER AND THE SECOND GENERATION OF HUMAN RIGHTS: BACKGROUND EDUCATION OF AFRICA

João Francisco da Mota Junior

RESUMEN

Este artículo estudia la segunda generación de los derechos humanos a la luz de la Carta de Manden. La Carta de Manden, o Kouroukan Fouga, fue reconocida por la UNESCO como patrimonio cultural de la humanidad y una de las más antiguas constituciones del mundo. Proclamada en el siglo XIII constituye un paso decisivo para la codificación de valores morales y sociales, intrínsecos a los derechos humanos. Se trata de una concisa declaración poco estudiada en la doctrina, en los manuales académicos y que aborda importantes enseñanzas de África sobre conductas y reglas sociales, por medio de elementos de libertad, derechos sociales e interdisciplinariedad.

Palabras claves: Carta de Manden. Segunda Generación. Derechos Humanos. Histórico.

ABSTRACT

This article seeks to study the second generation of human rights in light of the Manden Charter. The Manden Charter, or Kurukan Fuga, was recognized by UNESCO as a cultural heritage of humanity and one of the oldest constitutions in the world. Proclaimed in the thirteenth century is a decisive step for the codification of moral and social values, intrinsic to human rights. It is a concise statement little studied in the doctrine and in the academic manuals, and which addresses important teachings of Africa on behavior and social rules, through elements of freedom, social rights and interdisciplinarity.

Keywords: Manden Charter. Second Generation. Human rights. Historical.

INTRODUCCIÓN

Al pensar sobre la segunda generación de derechos humanos, relacionados a los derechos sociales, económicos y culturales, siempre vienen a la mente las conquistas realizadas por los movimientos sociales y de trabajadores en el siglo XX, cuyas demandas ya venían del siglo XIX con el advenimiento de la Revolución Industrial y que buscaban la justicia social.

Aunque ya existían documentos que proclamaban o protegían tales derechos, prevalecía el entendimiento de doctrina de que las Constituciones mexicana de 1917 y la de Weimar de 1919 habían sido las primeras positivizar estos derechos. Posteriormente hubo mayor ampliación y difusión con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y con en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Las doctrinas socialistas, de hecho, fueron fundamentales para la construcción de los derechos humanos de la segunda generación. Estas lucharon ante la insuficiencia que el modelo del Estado Liberal presentaba, a partir de la explotación del hombre, del trabajo y frente a su pensamiento *laissez faire*, *laissez passer*.

Sin embargo, la búsqueda de la dignidad humana, la igualdad y la

preocupación por el individuo dentro de un contexto social, en el que está inserto, se remonta a mucho antes de estas doctrinas del siglo XIX, y esto, aparece reflejado en la Carta de Manden del siglo XIII.

Este artículo, por lo tanto, estudia la segunda generación de los derechos humanos a la luz de la Carta de Manden el Kouroukan Fouga. Esta carta fue reconocida por la Unesco como patrimonio cultural de la humanidad y una de las más antiguas constituciones del mundo de acuerdo con el análisis de la Decisión 4.COM- sept/oct de 2009. Por otro lado, no hubo una investigación sobre la real efectividad de esta declaración de derechos.

A Carta de Manden, do antigo Império Mali, constituye un paso decisivo para la codificación de valores morales y sociales, intrínsecos a los derechos humanos.

Esta investigación se justifica considerando que esta concisa declaración, de suma importancia, casi no es estudiada por la doctrina ni por los manuales académicos, lo que representa una histórica injusticia de enseñanzas de África sobre conductas y reglas sociales, por medio de elementos de libertad, derechos sociales e interdisciplinarietà.

LA CARTA DE MANDEN: DEL (RE) CONOCIMIENTO AL (DES) CONOCIMIENTO

En 2009, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, mediante la Decisión 4.COM- sep/out 2009¹, reconoció la Carta de Mandem (o la Carta Kouroukan Fouga o Mandem Kalikan - el Juramento Mandem), como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y una de las más antiguas constituciones del mundo.

De acuerdo con la definición de patrimonio cultural intangible y las áreas de manifestación de esa herencia en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la UNESCO en París, el 17 de octubre de 2003, la Carta Mandem se desarrolla en áreas de “tradiciones y expresiones orales, incluyendo el lenguaje como un vehículo del patrimonio cultural inmaterial.” (BAJO, 2012)². Reiteración hecha por Soler (2012).

Proclamada en el siglo XIII, concretamente en el año 1236, la Kouroukan Fouga constituye un paso decisivo para la codificación de valores morales y sociales, intrínsecos a los

¹ Documento ITH/09/4.COM/CONF. 209.

² Com eso no se olvida que “como ocurre a menudo, las fuentes de información suponen para algunos investigadores un motivo de controversia, sobre todo cuando se pretende documentar un episodio ocurrido en África antes de la colonización, cuando se sistematizó y se generalizó la escritura. En el caso que nos ocupa, la Charte du Manden dictada durante la primera mitad del siglo XIII en el Imperio de Malí, las referencias originales son, en todos los casos, documentos orales, es decir, ha sido transmitida por la tradición oral durante siglos, máxime si se tiene en cuenta que el descubrimiento definitivo de este episodio, el más sistematizado al menos, se produjo en 1999”.

derechos humanos. Considerada, por lo tanto, como la Constitución del Imperio Malí (1235-1670), es una analítica y concisa declaración que define las reglas de aquel Imperio, con el fin de evitar guerras y garantizar la paz social por medio de elementos de libertad y solidaridad.

Como indican los hechos históricos, después de la victoria sobre Sumaoro Kante, el rey Sosoe (UNESCO, 2010), en la batalla célebre de Kirina, en 1235, Sundiata Keita³ hizo convocar a la Asamblea General de Mandem cekun (llevando a los hombres)⁴ para someter a la aprobación, en una “verdadera asamblea constituyente que reunió los aliados después de la victoria” (UNESCO. 2010, p. 173), la nueva Carta Manden, en 1236 (NJANE, 2009). Casi como obsequio de Sundiata, con la Carta se pretendía “conseguir la partida de un imperio nacido heterogéneo y garantizar una paz

³ “Sundiata fue hombre de muchos nombres: en la lengua soninke lo llaman *Maghan Sundiata*, lo que quiere decir ‘rey Sundiata’; en maninka, fue conocido como Maridiata, o ‘señor Diata’ (león); también tuvo los nombres de Nare Maghan Konate, esto y, ‘rey de los Konate, hijo de Nare Maghan’, y Simbon Salaba, ‘maestro-cacador de frente venerable’” (UNESCO. 2010, p. 173).

⁴ “Fiel a tradição de seus ancestrais, islamizados desde 1050, Sundiata reata relações com os comerciantes e os letrados negros e árabes ao restabelecer o império. De 1230 a 1255, coloca em funcionamento instituições que marcarão por séculos os sucessivos reinos do Sudão ocidental” (UNESCO. 2010, p.35). Con ello ya demuestra una preocupación en fundar el imperio con participación diversa de sus habitantes y/o acuerdo entre clanes, configurando en la verdad una “grande convención” (CELHTO. La Charte de Kurukan Fuga: Aux sources d’une pensée politique em Afrique. Paris: L’Harmattan, 2008, p. 13).

duradera” (BAJO, 2012, p. 8).

Después de la reunión general que registró la presencia de “todo Mandem” y sus aliados, la Carta fue solemnemente proclamada en el Kouroukan Fouga, localidad cerca de Kaaba (más conocido como Kangaba Mandem y hoy Kangaba) a 90 km de Bamako, en la actual República del Mali.

El “Mandem” se sitúa en la cuenca superior del río Níger, pasando por la frontera entre Malí y la República de Guinea (Guinea-Conakry). Es un pequeño territorio que cubre el triángulo Niagassola-Kita-Kangaba, y fue allí donde nació el Imperio Mandingo Sundiata Keita.

La eficacia del cumplimiento de la Carta de Mandem en todos los territorios conquistados por Sundiata Keita es, en parte, por su carácter de juramento, y determinación de los ngwana, señores de la guerra y pacificadores del país.

Desde el año 1890 se tiene conocimiento de esta Constitución o Juramento Mandingo, pero no fue hasta mediados de las décadas de 60 y 70 cuando Youssouf Tata Cissé y Wa Kamissoko iniciaron sus estudios para publicar en 1991 un libro con la traducción de la carta en francés (YOUSSOUF, 1991).

Posteriormente, en 2004, un número de especialistas (colegio de griots) revisaron la carta a través del CELTHO (2008) y de la African Publishing Company en 2008, restaurando y definiendo sus 44 enunciados y

reconociendo algunas de sus variantes.

Los depositarios de la Carta Mandem son los Malinkés, clan fundador del imperio de Sundiata por medio de sus “personas de la palabra”. Por lo tanto, la transmisión de conocimientos y el *know-how* relacionado con la Carta Mandem se hace de una manera tradicional, mediante el aprendizaje, de generación en generación y a través de la práctica. De una simplicidad impar, pero de un contenido extenso, deriva también por el hecho de que la oralidad predomina en la cultura Malí. La comunidad Malinke, a través de sus grupos sociales y profesionales, como los clanes fundadores, agricultores y cazadores, herreros y griots tiene la misión de la difusión de este juramento.

Sin duda, la Carta de Mandem representa una constitución histórica, que, aunque no esté escrita, es el resultado de una lenta formación histórica, de la evolución de las tradiciones y de los hechos sociopolíticos que solidifican normas fundamentales para la organización de determinado Estado (DE CABO, 1993; SILVA, 2014).

A pesar del reconocimiento de la UNESCO y de su importancia en el estudio y consolidación de los derechos humanos, la Carta de Mandem, hasta hoy, no tiene reconocida su demasiada importancia (MACHDO, 2012).

Pasada casi una década de su reconocimiento como patrimonio cultural

de la humanidad, no se encuentran estudios detallados o ni siquiera citas por parte de autores del área jurídica o en manuales académicos del Derecho que traten esta carta. En innumerables libros investigados de Derecho Constitucional, Historia del Derecho, o de Derechos Humanos, con ediciones después de 2009, en Brasil o en España, no hay registros ni siquiera alusiones a la Carta de Manden.

Promulgada en forma de juramento, la declaración Manden Kalikan, según la UNESCO, contiene un preámbulo y siete capítulos en forma de reglas de conducta de la vida pública y en el seno de la comunidad familiar. Está basada en 7 grandes pilares: 1) Comprensión y paz social en la diversidad étnica y cultural; 2) Inviolabilidad de la vida humana y prohibición de la tortura física o mental (Capítulos 1 y 2); 3) Educación familiar (Cap. 3); 4) La integridad de la patria y de la protección de la persona humana (Cap. 4); 5) la seguridad de los alimentos (capítulo 5); 6) La abolición de la esclavitud por invasiones (Cap.5 y 6); 7) Libertad de expresión y de organización (Cap 7).⁵

La Carta de Manden predica la sacralidad de la vida humana, la fraternidad universal, el amor al prójimo, la rectitud mora, la protección espiritual, la

⁵ Como se mencionó anteriormente, tras la revisión de expertos, la Carta de Manden pasó a tener 44 enunciados, dividida en 4 partes: organización social, bienes, preservación de la naturaleza y disposiciones finales.

defensa contra la arbitrariedad la tiranía en favor de los pobres y débiles con carácter de universalidad. En concreto, expone muchos principios básicos de los derechos humanos que no habían sido reflejados en documentos históricos reconocidos en esa época.

Por este motivo, ya se defendía que el reconocimiento de la Carta de Manden como uno de los principales instrumentos históricos sobre derechos humanos. También, como una de las primeras Constituciones del mundo, como ha reflejado la UNESCO, no sólo refuerza la idea de que los derechos humanos nacen en cualquier cultura, sino que también, consagra el documento africano como punto de estudio y análisis sobre la temática, que puede ser considerado más importante que la Carta Magna de 1215 (MOTA JÚNIOR, 2012).

Por eso, se considera la amplitud de las disposiciones y el rol de derechos humanos de la Carta de Manden, además de las contribuciones de otros documentos medievales como la *Goldone Bulle* de Andreas II en Hungría en 1222; la *Confirmatio fororum et libertatum* de 1283 y el Privilegio de la Unión de 1287, de Aragón ambos; las *Bayerische Freiheitsbriefe und Landesfreiheitserklärungen* desde 1311 o la Joyeuse Entrée de Brabante de 1356, que proclamaban derechos corporativos o privilegios; respetando, claro, las particularidades del contexto histórico distinto que se insería la

Europa de África.

Por el contexto histórico que sucederán, no se puede afirmar que la Carta Magna inglesa de 1215 tuvo la misma involucración popular ni que trajo el extenso rol de derechos que la Carta de Manden. Eso no representa retirar de aquella su extrema importancia para los derechos humanos y que para muchos configura el principal instrumento sobre el constitucionalismo, el “más famoso” (SILVA, 2014) del período medieval o uno de los más importantes antecedentes históricos de las declaraciones de derechos humanos fundamentales (PÉREZ LUÑO, 1998). Se puede apreciar que esta fue traducida al inglés en el siglo XVI, y la idea de “hombres libres” o “iguales” estaba restringida a pocos nobles o privilegiados; por lo tanto, no tenía un carácter universal, como alega José Ramón Narváez Hernández (NARVÁEZ HERNÁNDEZ, 2004).

En el ámbito de la doctrina jurídica, este “desconocimiento” de la Carta mandinga configura una laguna académica. Esto es debido a que trata de establecer leyes y reglamentos provenientes de una Asamblea General, con tribus y clanes, uniformes sobre la gran área de África Occidental (igual al tamaño de Europa Occidental), por primera vez en la historia. Además, se preconiza la libertad, la igualdad y la solidaridad mucho antes de la Revolución Francesa. Como, por ejemplo: los derechos uniformes e

intrínsecos a todos los ciudadanos, incluidas las mujeres y los esclavos, y eso, por sí solo, no encuentra paralelismo en el momento medieval. Se trata de un documento exclusivamente africano, sin ninguna injerencia de préstamo a otro documento europeo en la época, fruto de luchas sociales y que buscaba una deseada pacificación de la sociedad.

El incluir principios básicos de los derechos humanos, permitió que sus ideas y valores traspasar el Imperio Malí, demostrando su connotación universal y también mostrando diversos elementos contemporáneos.

LA SEGUNDA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CARTA DE MANDEN

Las bases de la Revolución Francesa de 1789: libertad, igualdad y fraternidad son consideradas como los pilares para la sustentación de la doctrina de los derechos fundamentales, y cada uno de estos pilares corresponde a una generación de estos derechos (SARLET, 2007).⁶ Los derechos de la primera generación serían los derechos civiles y políticos; ya los de la segunda generación se caracterizaron como derechos

⁶ Sin adentrar en la clasificación defendida por otros autores, en existir una cuarta o mismo hasta una sexta generación de derechos fundamentales. También no se adentra en este estudio en la discusión doctrinal en tratar esta división como "dimensión" y no como "generación", o incluso la problemática de las generaciones/dimensiones de estos derechos.

económicos, sociales y culturales; y los de tercera, involucraron a aquellos dirigidos a la protección de toda la humanidad y no exclusivamente a un determinado individuo o grupo.

El rol de derechos de cuño liberal – y escrito – no fue suficiente para asegurada la dignidad humana, a medida que la industrialización, marcada por el signo del *laissez faire, laissez passer*, acentuó la explotación del hombre por el hombre, problema que el Estado liberal, de característica no tenía nada que resolver (SARMENTO, 2006). Los movimientos de los trabajadores y obreros, las doctrinas socialistas e incluso la influencia de la Iglesia, fueron fundamentales para la construcción de los derechos humanos de la segunda generación. Se exigía “la evolución de un Estado Liberal (Estado formal de Derecho) hacia el moderno Estado de Derecho (Estado social y democrático [material] de Derecho” (SARLET, 2007, p. 37).

Aunque de forma embrionaria y aislada en las Constituciones Francesas de 1793 y 1848, en la Constitución Brasileña de 1824 o en la Constitución Alemana de 1849 (sin haber entrado en vigor) se atribuye a las Constituciones Mexicana de 1917 y la de Weimar de 1919 la positivación de estos derechos sociales, económicos y culturales.⁷ Después de la

⁷ No se olvida importantes documentos como el Manifiesto Comunista (1848), la Encíclica *Rerum Novarum* (1891) y la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explorado (1918).

Segunda Guerra Mundial, debido al clamor de la justicia social y la dignidad de la persona humana, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) promulgó la Declaración de Filadelfia (1944). Esta declaración adoptó temas más amplios sobre políticas sociales y derechos humanos. En 1966 surge el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Resolución n.2.200-A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas como uno de los más importantes documentos internacionales sobre tales derechos.

Este breve pasaje histórico de los derechos de la segunda generación sirve para demostrar que la Carta de Manden, escrita 500 años que sucediera la Revolución Francesa, es mucho más embrionaria y vanguardista que todos los documentos de los siglos XVIII y XIX a estos derechos relacionados.

Con la referida carta, la organización del Estado pasa a basarse en valores sociales.

La vida y la integridad física son reservadas a todos, pero también proclama una igualdad social gracias al reconocimiento de la diversidad, por sus tribus y etnias, e incluso los esclavos. Dividió a la sociedad por edad, afirmando que jóvenes y viejos (y también las mujeres) deben participar en las decisiones, con inclusión de principios de

tolerancia. La idea de la divergencia está en la asamblea con representantes legales y la aceptación del pluralismo de ideas.

Al defender una lucha contra algaradas, mogollón y ociosidad, el Juramento Manden impone la base de la seguridad pública y ocupación (trabajo) a todos, y que, por este (trabajo) se obtienen beneficios. La educación fue impuesta a los niños y como deber para todos. Se trató la asistencia social mediante el ofrecimiento de condolencias mutuas, ayudando al vecino y, por supuesto, a los más necesitados.

La Carta de Manden reprime el hambre y presenta la idea del crimen famélico cuando justifica no ser crimen de robo/hurto la conducta practicada con finalidad para alimentarse. Concede un trato digno al “enemigo”, pues, se admite su muerte, pero jamás su humillación. También defiende el respeto al extranjero, la importancia de la familia, la protección del medio ambiente y el sellado de maltrato a los animales.

Al analizar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se percibe que buena parte de los derechos en él alusivos (artículo 1.1, 2, 3, 6, 7, 9, 10.1 y 3, 11.1 y 2, 12 y 13) constan de forma directa o indirectamente en la Carta de Manden, y esto, ayuda a reforzar su carácter vanguardista de un África medieval.

A partir de un lenguaje sencillo, la Carta Kouroukan Fouga, cuando se

proclama la paz social en la diversidad, la inviolabilidad del ser humano, la educación de las personas, la integridad de la patria, la seguridad alimentaria, la abolición de la esclavitud por raza y la libertad de expresión y comercio, reconoce derechos humanos de las 03 generaciones.

CONCLUSIÓN

La Kouroukan Fouga, Sundiata y sus compañeros han afirmado los derechos del hombre, la libertad de circulación de personas y bienes, la libertad para que cada hombre goce de los frutos de su trabajo, y lo que, para algunos, ha puesto en la base de la alianza, unidad e integración entre las personas y las relaciones institucionalizadas africanas.

El reconocimiento de la Carta de Manden como uno de los principales instrumentos históricos sobre derechos humanos, o una de las primeras constituciones del mundo, como se ha referido a la UNESCO, refuerza la idea no sólo de que los derechos humanos nacen en cualquier cultura y también consagra a África un punto de estudio y análisis sobre la temática, quizá, más importante que la Carta Magna de 1215.

La ausencia de su estudio o su citación en los más diversos libros y manuales académicos sobre la materia en Brasil o en España configura una injusticia histórica de un importante patrimonio cultural de la humanidad, de contenido

jurídico, político y humanitario.

Además, el reconocimiento del Juramento Mandem está en comprender que los derechos humanos son construidos a lo largo de una historia y transmitidos por la sociedad independientemente de normas positivas, por su supervivencia a lo largo de todos estos siglos y mantenido de forma tradicional.

La Carta Manden, además de sentar bases de política y administración, y las reglas de conducta de hombres y mujeres de todos los Mandingo, expresa un deber de memoria y de solidaridad. Al entregar un mensaje de diálogo intercultural para la paz y la fraternidad, sigue siendo actual, como un modelo de inspiración para el desarrollo, incluso después de ocho siglos, pues, sobre todo, creó un sentimiento de pertenencia a una comunidad, además de imperios y territorios.

REFERENCIAS

AMSELLE, Jean-Loup. L'Afrique a-t-elle "inventé" les droits de l'homme ?. *Syllabus Review*, n°2, 2011, p. 446-463.

BAGGIO, Antonio Maria. A ideia da fraternidade e a fundação dos direitos humanos no contexto colonial a a contribuição. A contribuição do pensamento negro. **Diálogos Possíveis**, [S.l.], v. 14, n. 2, mar. 2016. ISSN 2447-9047. Disponível em: <<http://revistas.unisba.edu.br/index.php/dia>

logospossiveis/article/view/308/242>.

Acesso em: Feb. 2016.

BAJO, Carlos. La aportación de Sundiata Keita. Derechos humanos antes de los derechos humanos. Revista Nova Africa número 27, enero de 2012, pp. 1-16.

Disponível em:
<<http://www.novafrica.net/index.php/articulos/83-sundjataabajo>>. Acesso em: jun. 2018.

CELHTO - Centre d'Études Linguistiques et Historiques par la Tradition Orale (Bureau Union africaine, Niamey), Intermedia Consultants (Dakar) Académie Africaine des Langues (Acalan, Bamako) y Ministère de la Culture du Mali. La Charte de Kurukan Fuga: Aux sources d'une pensée politique en Afrique. Paris: L'Harmattan, 2008.

CISSÉ, Youssouf Tata. Soundjata, la Gloire du Mali. Paris: Karthala/ARSAN, 1991.

_____. La charte du Mandé et autres traditions du Mali. Paris: Albin Michel, 2003.

MACHADO, Lola Huete. "La primera Carta de Derechos Humanos nació en Malí" [en línea]. Elpais.com, 23 de marzo de 2012. Disponível em:
<https://elpais.com/elpais/2012/03/23/africa_no_es_un_pais/1332521468_133252.html>. Acesso em: jun. 2018.

MOTA JUNIOR, João Francisco da. A

Carta de Manden: um ensinamento da África sobre os direitos humanos. Consulex. Revista Jurídica, Brasília, v. 16, n. 377, p. 52-53, out. 2012.

SILVA, José Afonso da. Curso de Direito Constitucional Positivo. 37ª ed. São Paulo: Malheiros, 2014.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón. Apuntes para empezar a descifrar al destinatario de los derechos humanos. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 8, 2004/2005, pp. 193-207. Disponível em:
<<http://www.rtfed.es/numero8/8-8.pdf>>. Acesso em: jun. 2018.

NIANE, Djibril Tamsir. La Charte de Kurukan Fuga. Aux sources d'une pensée politique en Afrique. Leçon Inaugurale de l'Université Gaston Berger de Saint-Louis. Saint-Louis, 2009, pp. 1-41. Disponible en:
<http://www.ugb.sn/actualites/lecon_inaugurale_2009.pdf>. Acesso em: jul. 2018.

PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique. Los derechos fundamentales. 7ª edición. Madrid: Editora Tecnos S.A, 1998.

SARLET, Ingo Wolfgang. A eficácia dos direitos fundamentais. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2007.

SARMENTO, Daniel. Direitos fundamentais e relações privadas. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2006.

SOLER, Salvador Garrido. El papel de la

historia en la fundamentación de los derechos humanos. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 16, julio 2012, pp. 127-156.

UNESCO - Organização das Nações Unidas para a Educação, a Ciência e a Cultura. *História geral da África, IV: África do século XII ao XVI*. Editado por Djibril Tamsir Niane. 2ª ed. rev. Brasília: UNESCO, 2010. Título original: *General History of Africa, IV: Africa from the twelfth to the sixteenth century*. Paris:

UNESCO; Berkley, CA: University of California Press; London: Heinemann Educational Publishers Ltd., 1984.

_____. Fourth Session of the Intergovernmental Committee (4.COM) – Abu Dhabi, United Arab Emirates, 28 September to 2 October 2009.

Documento ITH/09/4.COM/CONF.209.

Disponível em:

<<https://ich.unesco.org/es/4com>>. Acesso em: mai. 2018.

Diálogos
possíveis

REVISTA DIÁLOGOS POSSÍVEIS

Editor: Professor Doutor José Euclimar Xavier Menezes

Centro Universitário Social da Bahia (UNISBA)

Avenida Oceânica 2717, CEP – 40170-010
Ondina, Salvador – Bahia.

E-mail: dialogos@unisba.edu.br

Telefone: 71- 4009-2840